

SECRETARIA: Cali, 24 de junio de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de oficio radicado el 13 de mayo hogaño por el apoderado de la demandante, con informe expedido por la empresa SERVIENTREGA, donde consta que la comunicación para la notificación al demandado fue recibida satisfactoriamente el 21 de abril de los corrientes. De otra parte, el abogado John Jairo Camacho el 31 de mayo, aporta escrito en representación del demandado contestando la demanda, pero no aporta poder. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 962

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).-

RAD. 76001-31-10-011-2020-00260-00

Teniendo en cuenta que la comunicación para la diligencia de notificación personal al demandado señor FERNEY PERLAZA LOZADA, se realizó en legal forma, tal como consta en el informe rendido por la empresa SERVIENTREGA, en la que se indica que la comunicación fue debidamente entregada el día 21 de abril de 2021; además se acompañó la comunicación debidamente cotejada, se tendrá por surtida la misma de conformidad con el artículo 291 del CGP, por lo que habría lugar a ordenar el trámite de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibidem

Sin embargo se evidencia que el pasado 31 de mayo de los corrientes, se recibió a través del correo electrónico del despacho, escrito de parte del abogado John Jairo Camacho Barco, en el que indica que contesta la demanda en nombre del demandado, sin oponerse a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, dentro del correo electrónico no se allega ningún poder otorgado por el señor Ferney Perlaza Lozada, por lo tanto ésta no podrá ser tenida en

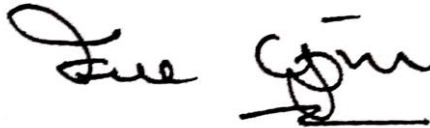
cuenta hasta tanto, el profesional del derecho exhiba poder que lo autorice a actuar dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por surtido debidamente por la parte demandante, el tramite de que trata el articulo 291 del CGP.
2. ABTENERSE de tramitar la contestación de la demanda, presentada por el profesional del derecho JOHN JAIRO CAMACHO BARCO, hasta tanto exhiba poder que lo autorice a actuar dentro del presente asunto, como apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado en estado electronico No. 095
de Junio 28 de 2021